



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Ref.: Sucesión

Auto reconoce heredero, ordena notificar, designa curador y requiere acreditar calidad.

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00416-00

1. Reconocer como heredera legítima del causante José Agustín Páez Beltrán (q.e.p.d.) a la menor **María Camila Páez Arias** conforme el registro civil de nacimiento aportado (fl. 1, PDF 015), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y solicitó medida cautelar (PDF 015).

2. Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **Carlos Alberto Castañeda Arcila**, como apoderado judicial de la señora Patricia Helena Arias, quien funge como madre y representante de la menor **María Camila Páez Arias** (Inc. 2º, par. 3º, art. 490 del CGP), en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (PDF 012).

3. En atención de lo solicitado por el abogado de la heredera María Camila Páez Arias (PDF 015), con fundamento en lo previsto en el artículo 480 del CGP, se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40003687 de propiedad del causante José Agustín Páez Beltrán (q.e.p.d.). **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro del bien.

4. En atención a lo manifestado por el abogado Carlos Alberto Castañeda en su escrito de contestación, en el que se advierte sobre la existencia de otro presunto heredero del causante, se **requiere** a la parte actora para que proceda con la notificación del presente asunto al señor **Michel Steven Páez Farfán**, a la dirección física y/o electrónica señalada a folio 15 del PDF 015 del plenario, advirtiéndole que para hacerse parte en este juicio deberá acreditar en debida forma su parentesco con el señor José Agustín Páez Beltrán (q.e.p.d.) (núm. 1º, art. 491 del CGP).

5. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el poder y contestación aportados por la señora Dora Cecilia Vásquez, se requiere a la misma por intermedio de su apoderado judicial, para que aporten documento y/o prueba que acredite en debida forma su respectiva calidad (núm. 1º, art. 491 del CGP).



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que realice las manifestaciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias, especialmente lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario. **Secretaría**, libre y tramite el oficio respectivo en los términos del artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

7. Comoquiera que a la fecha concurren dentro de la presente actuación los requisitos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y sin que hayan concurrido las personas emplazadas, el Juzgado, Dispone:

Designar como curador *ad-litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio de sucesión **al abogado Darwin Erick González Herrera** identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.859.235, tarjeta profesional N.° 258.229 del C.S.J. y correo electrónico gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 162 del 1 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfb766d6fc63b589f55955a58a5ac6a09ca118aef5c1c7e779818f5af6f71d8**

Documento generado en 31/10/2022 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>